

PREGUNTELE AL CTCP:

“Cambio del MT de Información Financiera”

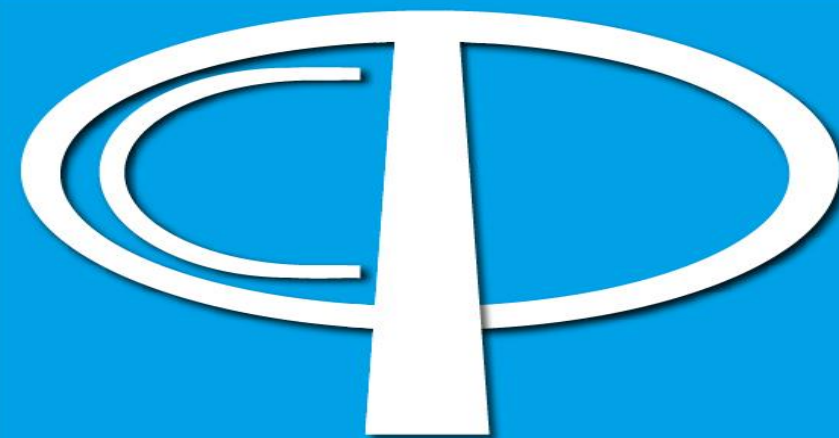
Wilmar Franco Franco

Presidente Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Marzo 21 de 2019

Webinar - Legis Editores S.A. -

Bogotá



*Consejo Técnico de la
Contaduría Pública*



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**



MINCIT

WILMAR FRANCO FRANCO

Contador Público

Actualmente Presidente del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, Ha sido Gerente en proyectos de consultoría y análisis de impacto de las IFRS-NIIF en Baker Tilly Colombia; profesor tiempo completo del Departamento de Ciencias Contables de la Pontificia Universidad Javeriana; Redactor de la Unidad de Derecho Contable y Tributario de Legis; Profesional áreas de crédito y cartera, mesa de dinero, auditoría financiera, gestión de riesgos y procesos en el Instituto de Fomento industrial.

Conferencista y Profesor en cursos de Postgrado, en temas relacionados con Estándares Internacionales de Presentación de Reportes Financieros “IFRS-NIIF” . Contador Público Titulado de la Pontificia Universidad Javeriana; Especialista en Sistemas de Control Organizacional y de Gestión de la Universidad de los Andes, Certificación Internacional de ACCA (Reino Unido) en NIIF Plenas, NIIF Pymes y Normas de Aseguramiento.

Autor de los libros: El ABC de las NIIF y Guía para la aplicación por primera vez de las NIIF, editado por Legis Editores S.A.

REQUERIMIENTOS DE PERMANENCIA GRUPO 1

(Decreto número 2784 de 2012, artículo 3.1; adicionado por el Decreto número 3024 de 2013, artículo 3°)

Artículo 1.1.1.5. Permanencia. Los preparadores de información financiera que hagan parte del Grupo 1 en función del cumplimiento de las condiciones establecidas por el artículo 1.1.1.1. del presente decreto, deberán permanecer en dicho grupo durante un término no inferior a tres (3) años, contados a partir de su estado de situación financiera de apertura, o de su estado de situación financiera inicial en Colombia (el cual corresponderá al reportado a usuarios externos al inicio del período inmediatamente anterior a la primera fecha de reporte con base en los marcos técnicos normativos vigentes para el Grupo 1, realizando los ajustes practicables para cambios de políticas contables o corrección de errores conforme lo disponen dichos marcos, independientemente de si en ese término dejan de cumplir las condiciones para pertenecer a dicho grupo. Lo anterior implica que presentarán por lo menos dos períodos de estados financieros comparativos de acuerdo con el marco normativo los marcos técnicos normativos vigentes para el Grupo 1. Cumplido este término evaluarán si deben pertenecer a otro grupo o continuar en el grupo seleccionado.

Las entidades que decidan permanecer en el Grupo 1 deberán informar de ello al organismo que ejerza control y vigilancia, o dejando la evidencia pertinente para ser exhibida ante las autoridades facultadas para solicitar información, si no se encuentran vigiladas o controladas directamente por ningún organismo.

(Decreto número 2784 de 2012, artículo 3.2; adicionado por el Decreto número 3024 de 2013, artículo 4°)

Artículo 1.1.1.6. Aplicación para entidades provenientes de los Grupos 2 y 3. Las entidades que pertenezcan a los Grupos 2 y 3 y luego cumplan los requisitos para pertenecer al Grupo 1, deberán ceñirse a los procedimientos establecidos en este título para la aplicación por primera vez de este marco técnico normativo. En estas circunstancias, deberán preparar su estado de situación financiera de apertura al inicio del período siguiente al cual se decida o sea obligatorio el cambio, con base en la evaluación de las condiciones para pertenecer al Grupo 1, efectuada con referencia a la información correspondiente al período anterior a aquel en el que se tome la decisión o se genere la obligatoriedad de cambio de grupo. Posteriormente, deberá permanecer mínimo durante tres (3) años en el Grupo 1, debiendo presentar por lo menos dos períodos de estados financieros comparativos.

(Decreto número 2784 de 2012, artículo 3.3; adicionado por el Decreto número 3024 de 2013, artículo 5°)

APLICACIÓN POR PRIMERA VEZ – NIIF 1

3 Los primeros estados financieros conforme a las NIIF son los primeros estados financieros anuales [**Referencia: párrafos 36 y 37, NIC 1**] en los cuales la entidad adopta las NIIF, mediante una declaración, explícita y sin reservas, contenida en tales estados financieros, del cumplimiento con las NIIF. [**Referencia: párrafos FC4 a FC6, Fundamentos de las Conclusiones**] Los estados financieros conforme a las NIIF son los primeros estados financieros de una entidad según las NIIF si, por ejemplo, la misma:

- a. presentó sus estados financieros previos más recientes:
 - i. según requerimientos nacionales que no son coherentes en todos los aspectos con las NIIF;
 - ii. de conformidad con las NIIF en todos los aspectos, salvo que tales estados financieros no hayan contenido una declaración, explícita y sin reservas, de cumplimiento con las NIIF; [**Referencia: párrafo 16, NIC 1**]
 - iii. con una declaración explícita de cumplimiento con algunas NIIF, pero no con todas;
 - iv. según requerimientos nacionales que no son coherentes con las NIIF, pero aplicando algunas NIIF individuales para contabilizar partidas para las que no existe normativa nacional; o
 - v. según requerimientos nacionales, aportando una conciliación de algunos importes con los mismos determinados según las NIIF;
- b. preparó los estados financieros conforme a las NIIF únicamente para uso interno, sin ponerlos a disposición de los propietarios de la entidad o de otros usuarios externos;
- c. reparó un paquete de información de acuerdo con las NIIF, para su empleo en la consolidación, sin haber preparado un juego completo de estados financieros, según se define en la NIC 1 *Presentación de Estados Financieros* (revisada en 2007); o
- d. no presentó estados financieros en periodos anteriores.

APLICACIÓN POR PRIMERA VEZ – NIIF 1

4 Esta NIIF se aplicará cuando una entidad adopta por primera vez las NIIF. No será de aplicación cuando, por ejemplo, una entidad:

- a. abandona la presentación de los estados financieros según los requerimientos nacionales, si los ha presentado anteriormente junto con otro conjunto de estados financieros que contenían una declaración, explícita y sin reservas, de cumplimiento con las NIIF; **[Referencia: párrafo 16, NIC 1]**
- b. presentó en el año precedente estados financieros según requerimientos nacionales, y tales estados financieros contenían una declaración, explícita y sin reservas, de cumplimiento con las NIIF; o
- c. presentó en el año precedente estados financieros que contenían una declaración, explícita y sin reservas, de cumplimiento con las NIIF, incluso si los auditores expresaron su opinión con salvedades en el informe de auditoría sobre tales estados financieros.

4A Sin perjuicio de los requerimientos de los párrafos 2 y 3, una entidad que ha aplicado las NIIF en un periodo anterior sobre el que se informa, pero cuyos estados financieros anuales más recientes no contenían una declaración, explícita y sin reservas, de cumplimiento con las NIIF, debe o bien aplicar esta NIIF, o bien aplicar las NIIF retroactivamente de acuerdo con la NIC 8 *Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores*, como si la entidad nunca hubiera dejado de aplicar dichas NIIF. **[Referencia: párrafos FC6A a FC6C, Fundamentos de las Conclusiones]**

REQUERIMIENTOS DE PERMANENCIA GRUPO 2

(Decreto número 3022 de 2013, artículo 3°)

Artículo 1.1.2.4. Permanencia. Los preparadores de información financiera que hagan parte del Grupo 2 en función del cumplimiento de las condiciones establecidas por el presente título, deberán permanecer en dicho grupo durante un término no inferior a tres (3) años, contados a partir de su estado de situación financiera de apertura, independientemente de si en ese término dejan de cumplir las condiciones para pertenecer a dicho grupo. Lo anterior implica que presentarán por lo menos dos períodos de estados financieros comparativos de acuerdo con el marco normativo contenido en el Anexo 2 del presente decreto. Cumplido este término evaluarán si deben pertenecer al Grupo 3 o continuar en el grupo seleccionado sin perjuicio de que puedan ir al Grupo 1.

No obstante, las entidades que vencido el término señalado y cumpliendo los requisitos para pertenecer al Grupo 3, decidan permanecer en el Grupo 2, podrán hacerlo, informando de ello al organismo que ejerza control y vigilancia, o dejando la evidencia pertinente para ser exhibida ante las autoridades facultadas para solicitar información, si no se encuentran vigiladas o controladas directamente por ningún organismo.

(Decreto número 3022 de 2013, artículo 4°)

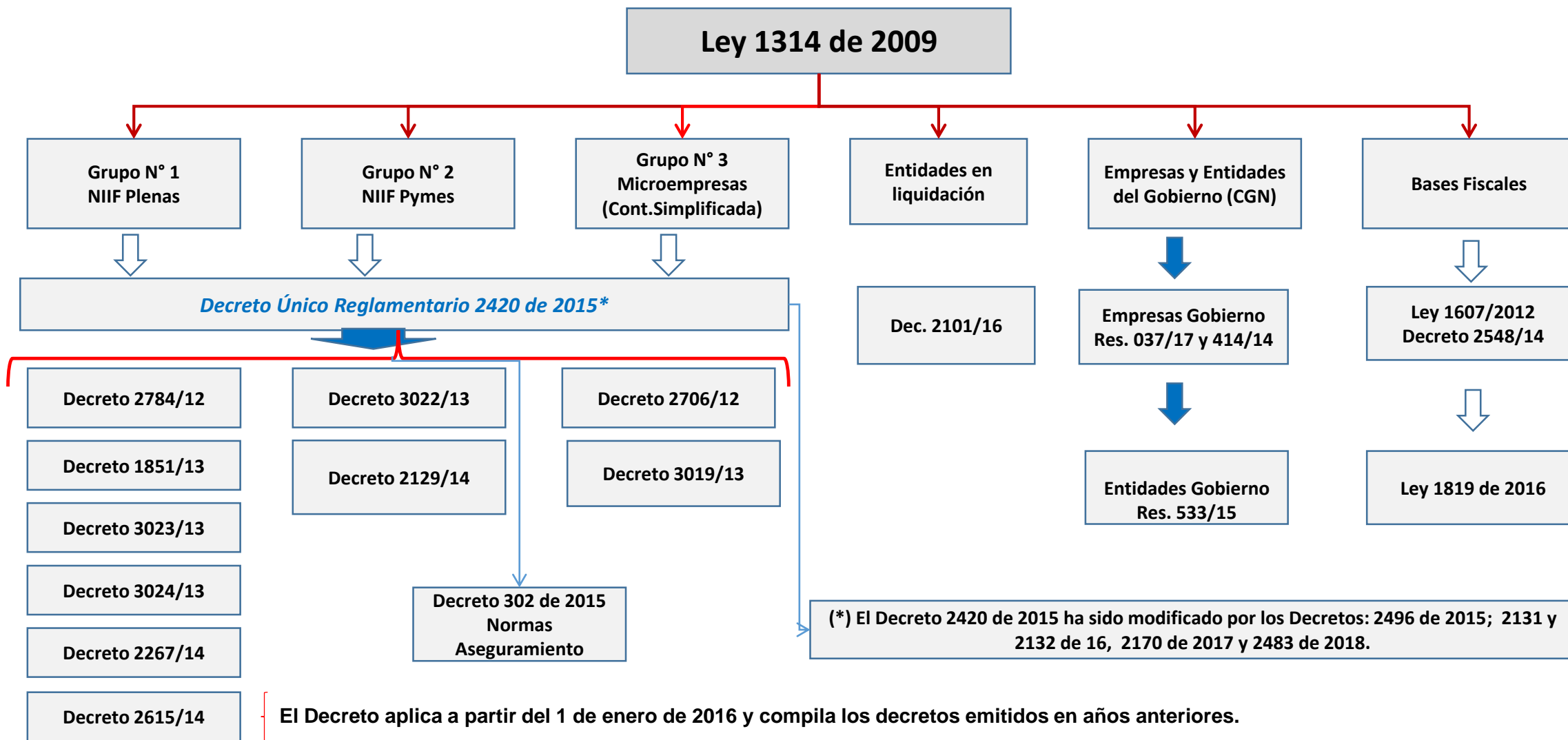
Artículo 1.1.2.5. Aplicación obligatoria para entidades provenientes del Grupo 3. Las entidades que pertenezcan al Grupo 3 y luego cumplan los requisitos para pertenecer al Grupo 2, deberán ceñirse a los procedimientos establecidos en este título para la aplicación por primera vez de este marco técnico normativo. En estas circunstancias, deberán preparar su estado de situación financiera de apertura al inicio del período siguiente al cual se decida o sea obligatorio el cambio, con base en la evaluación de las condiciones para pertenecer al Grupo 2, efectuadas con referencia a la información correspondiente al período anterior a aquel en el que se tome la decisión o se genere la obligatoriedad de cambio de grupo. Posteriormente, deberán permanecer mínimo durante tres (3) años en el Grupo 2, debiendo presentar por lo menos dos períodos de estados financieros comparativos.

35.3 Una entidad que adopte por primera vez la *NIIF para las PYMES* aplicará esta sección en sus primeros estados financieros preparados conforme a esta Norma.

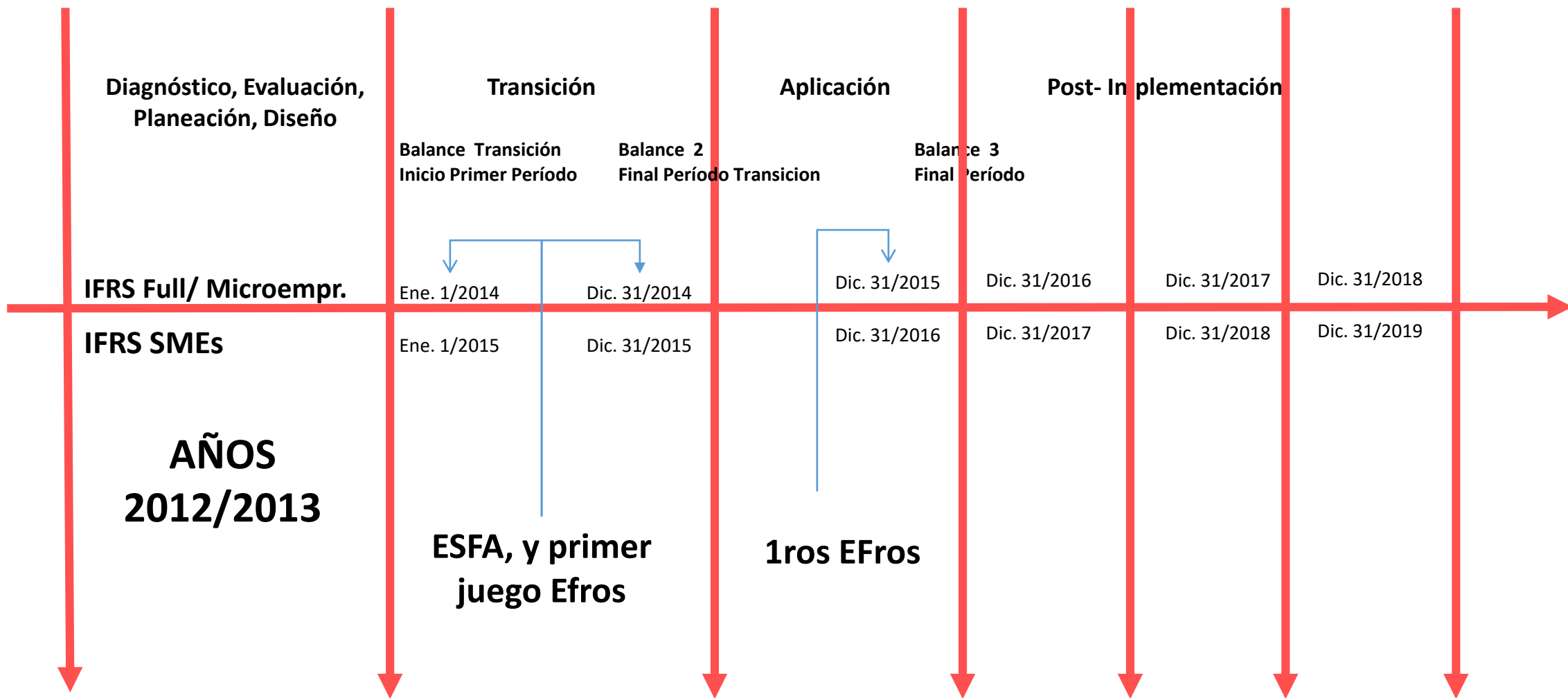
(35.4 Los primeros estados financieros de una entidad conforme a esta Norma son los primeros estados financieros anuales en los cuales la entidad hace una declaración, explícita y sin reservas, contenida en esos estados financieros, del cumplimiento con la *NIIF para las PYMES*. Los estados financieros preparados de acuerdo con esta Norma son los primeros estados financieros de una entidad si, por ejemplo, la misma:

- a. no presentó estados financieros en los periodos anteriores;
- b. presentó sus estados financieros anteriores más recientes según requerimientos nacionales que no son coherentes con todos los aspectos de esta Norma; o
- c. **presentó sus estados financieros anteriores más recientes en conformidad con las NIIF completas.**

NORMAS EMITIDAS EN DESARROLLO DE LA LEY 1314 DE 2009

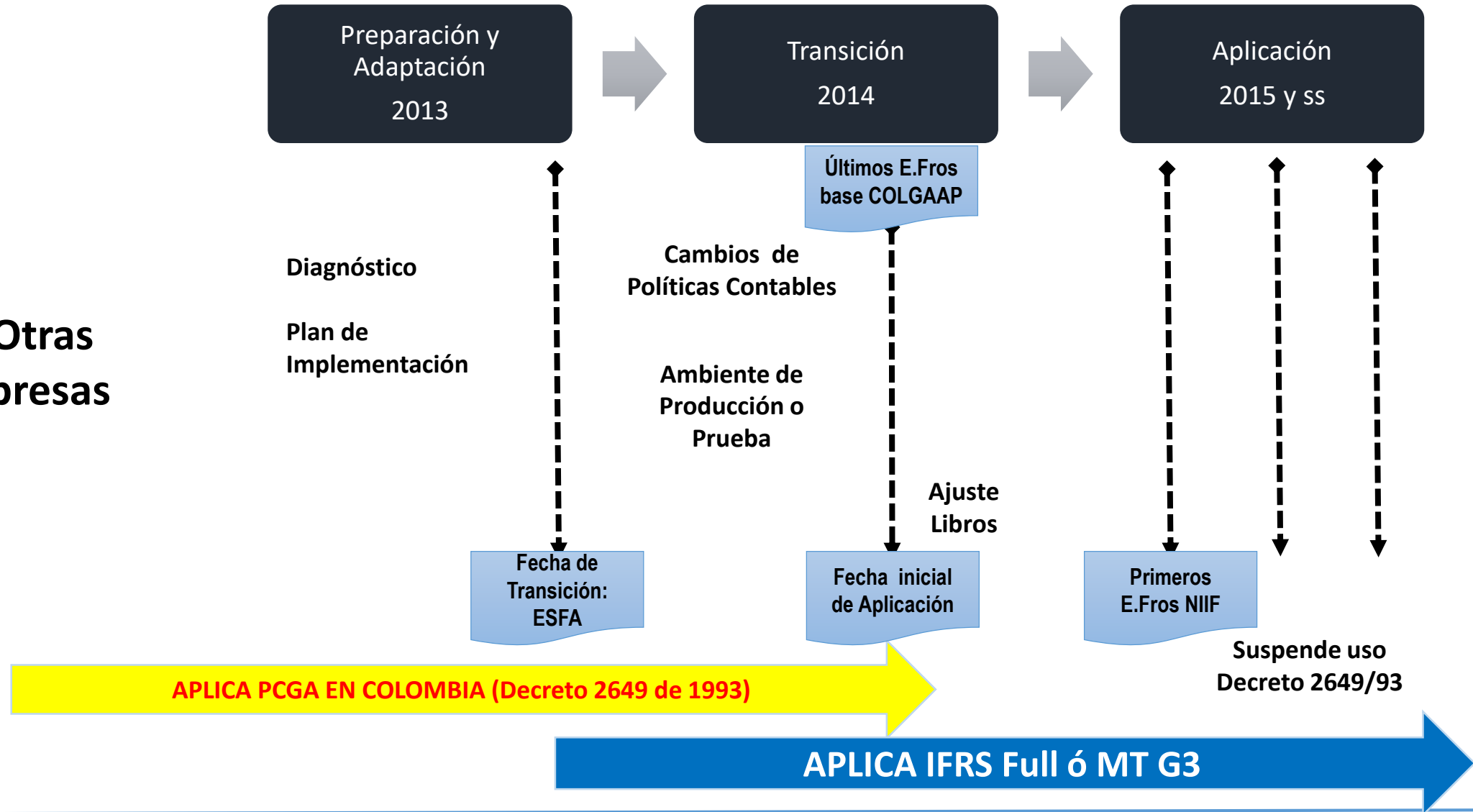


REQUERIMIENTOS DE APLICACIÓN POR PRIMERA VEZ



REQUERIMIENTOS DE APLICACIÓN POR PRIMERA VEZ – G 1 y 3

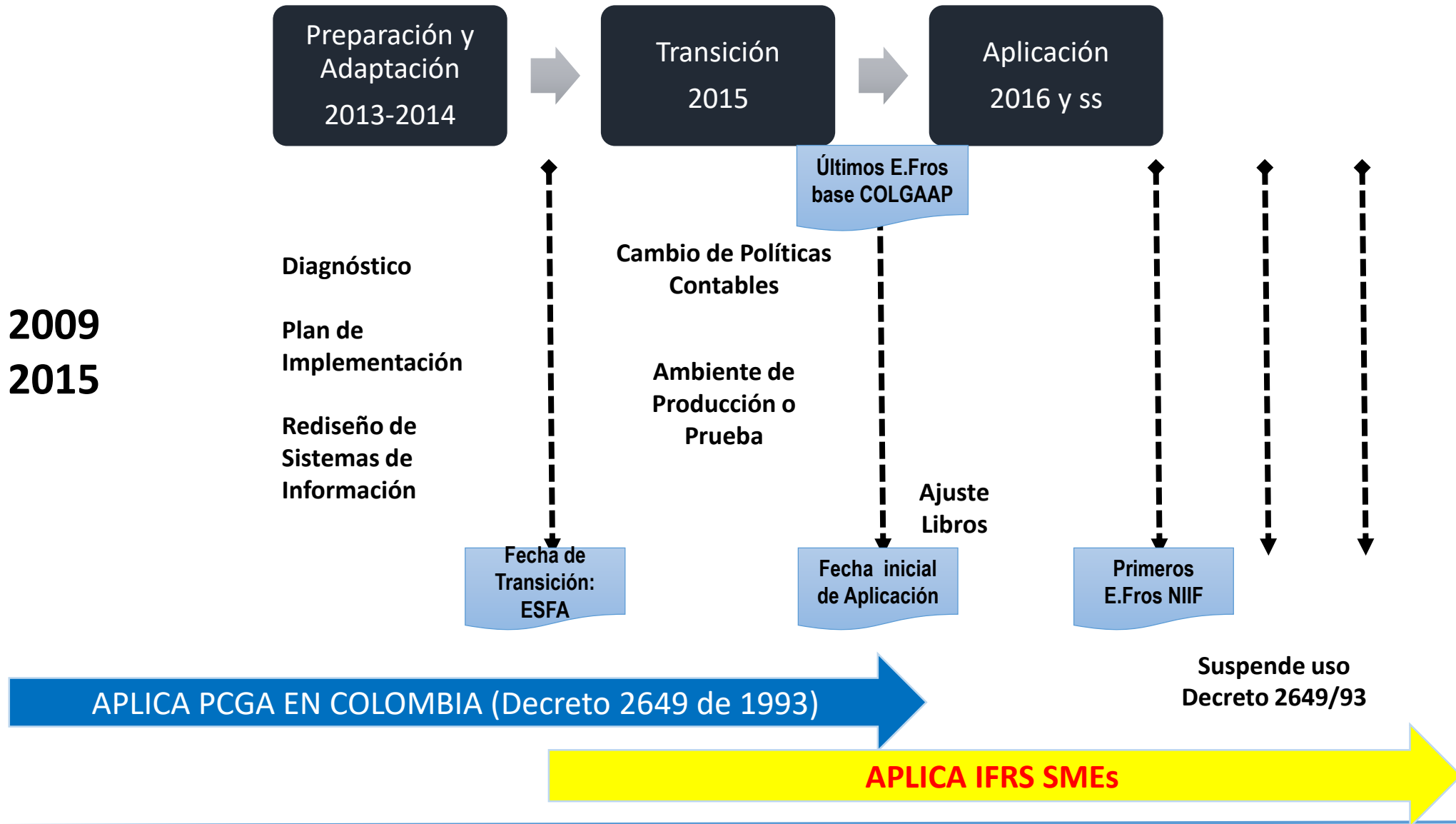
- Empresas Listadas, Otras
- Microempresas



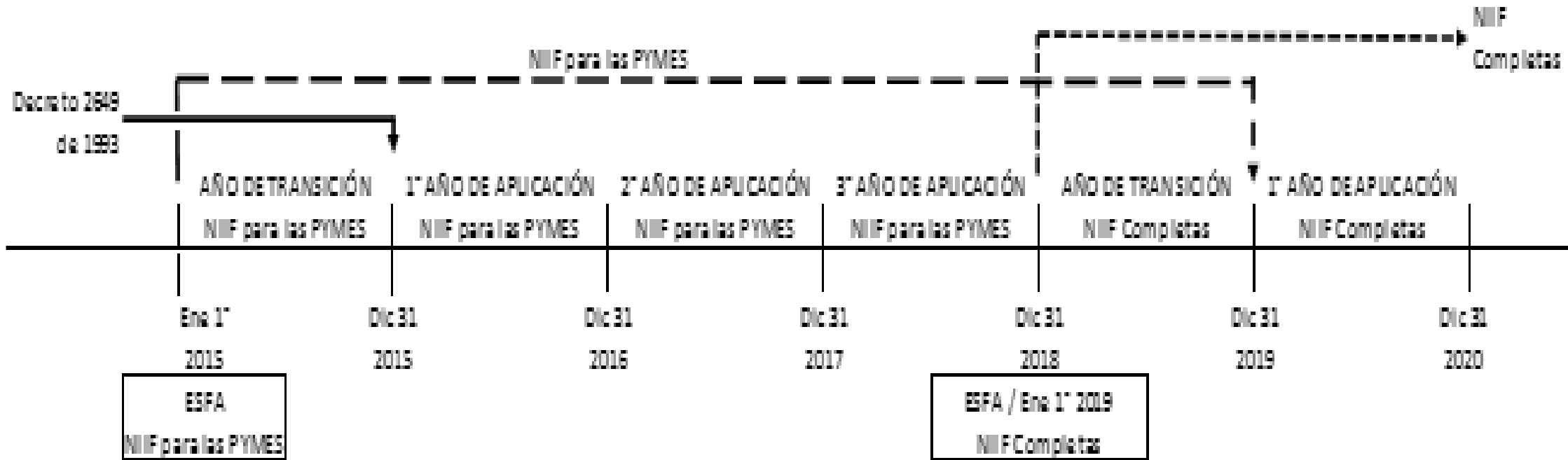
REQUERIMIENTOS DE APLICACIÓN POR PRIMERA VEZ – G 2

IFRS SMEs

- Versión 2009
- Versión 2015



FECHAS Y ESTRUCTURA DE LA APLICACIÓN POR PRIMERA VEZ



GRACIAS



Youtube/ CTCP Consejo Técnico de la Contaduría Pública



@CTCP_Col



Facebook /CTCP –Consejo Técnico de la Contaduría Pública



@CTCP_

www.ctcp.gov.co

consultasctcp@mincit.gov.co



GOBIERNO DE COLOMBIA



MINCIT



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

